**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA" ( CONTR.: 2021 / 597350 )**

En la ciudad de Almería, a la fecha de la firma electrónica

## REUNIDOS

De una parte, **Dª. ELOISA MARIA CABRERA CARMONA,** en calidad de Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería y de conformidad con los dispuesto en el artículo 13 de Orden de 4 de noviembre de 2016, que modifica la Orden de 4 de abril de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en Órganos de la Consejería (BOJA nº 226, de 24 de noviembre), y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 28, de 11 de febrero)

De otra parte, **D. JESÚS DE HARO ORDOÑEZ**, con D.N.I. N.º 44.213.203G, actuando en nombre propio o en nombre y representación de ARQUEOVALIA PATRIMONIO Y GESTIÓN CULTURAL S.L., con N.I.F. nº B21583315, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Tomás Giménez Villanueva, mediante escritura de fecha 15 de septiembre de 2017, bajo el nº 1382 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 20 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería de fecha 29 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de Almería con fecha 12 de agosto de 2021 (Informe n.º 74/2021).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almeria

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 26 de agosto de 2021, por importe DE VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (28.800,00 euros), IVA excluido.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 25 de agosto de 2021.

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Almería de fecha 4 de octubre de 2021, a la empresa ARQUEOVALIA PATRIMONIO Y GESTIÓN S.L.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA".

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENA EUROS (19.990,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS ( 4.197,90 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (24.187,90 euros).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE | IMPORTE |
|---|---|---|
| 2021 | 1800171502 G/45B/68100/04 A1631094R0 2020000346 | 4.232,88 |
| 2022 | 1800171502 G/45B/67100/04 A1631094R0 2016000206 | 19.955,02 |

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 15 meses meses, iniciándose al día siguiente de la formalización del contrato.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (999,50 euros), en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Delegación Provincial en ALMERÍA, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº CAJAMET- EH0401-2021-500399, de 21 de septiembre de 2021, que queda incorporado como anexo al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

**SEXTA.-** El presente contrato no está está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 12 del PCAP.

**OCTAVA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

**NOVENA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA .-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Jesús de Haro Ordoñez
ARQUEOVALIA PATRIMONIO Y GESTIÓN CULTURAL

Fdo.: Eloísa M.ª Cabrera Carmona

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA.**

**Título :** **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA. EXP CONTR 2021 597350**
**Localidad :** **ALMERÍA.**
**Código NUTS del lugar principal de ejecución:** **ES611**
**Código CPV:** 71351914-3 Servicios arqueológicos

**1. OBJETO DE LOS TRABAJOS**
**2. ÁMBITO DE LOS TRABAJOS**
**3. NORMATIVA DE APLICACIÓN**
**4. AGENTES INTERVINIENTES**
4.1. Persona encargada de la dirección de la actividad arqueológica.
4.2. Persona designada para la inspección de la actividad arqueológica.
4.3. Persona designada como responsable del contrato.
**5. DESARROLLO DEL TRABAJO**
5.1. Redacción del proyecto de actividad arqueológica.
5.2. Actuaciones previas al inicio de los trabajos de dirección arqueológica.
5.3. Dirección de la actividad arqueológica.
5.4. Libro diario.
5.5. Dirección presencial de la actividad arqueológica.
5.6. Inspección de la actividad arqueológica.
5.7. Ampliaciones del plazo de ejecución.
5.8. Suspensión de las obras objeto de la actividad arqueológica.
5.9. Diligencia de finalización.
5.10. Memoria preliminar.
5.11. Inventario de los materiales recuperados.
5.12. Entrega y acta de depósito de bienes muebles.

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almeria

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es

| | | | |
|---|---|---|---|
| CARMEN GEMA EMBI NAJAR | | 29/07/2021 | PÁGINA 1 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw4e604MReGB2XUGF6UvSyr3Q4w | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ELOISA MARIA CABRERA CARMONA | | 15/10/2021 14:09:48 | PÁGINA: 1 / 14 |
| JESUS DE HARO ORDOÑEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MOTVIMTRIZDA2MmRhOTMSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

5.13. Memoria de la actividad arqueológica y resumen para el Anuario.

**6. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS**

**7. PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**8. FORMA DE PAGO**

**9. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

## 1. OBJETO DE LOS TRABAJOS

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas particulares que han de regir la contratación de servicio de REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA, así como todas las actuaciones complementarias que fuesen necesarias para su realización, quedando obligado el profesional o la profesional que suscribe, a realizar los trabajos contratados según las especificaciones de índole técnica que a continuación se relacionan, y todas las que, a criterio de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, se consideren necesarias por razones de metodología, de interés científico o de protección del Patrimonio Histórico.

Los trabajos arqueológicos previstos a desarrollar serán objeto de resolución por parte de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, conforme establece el punto primero de la Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, por la que delegan, en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Cultura y Patrimonio Histórico determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes y seguimiento de las actividades arqueológicas no incluidas en un Proyecto General de Investigación.

## 2. ÁMBITO DE LOS TRABAJOS

El ámbito de los trabajos regulados por el presente pliego abarcará la correcta redacción del proyecto y la dirección de la actividad arqueológica de apoyo a la ejecución de las obras contempladas en el proyecto supervisado y autorizado por la Consejería competente en materia de Cultura denominado "Proyecto de Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería", con fecha 12 de julio de 2021.

## 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La persona adjudicataria del presente contrato se compromete a cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego, así como en la legislación y normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico que le sea de aplicación.

La realización del trabajo objeto del presente contrato habrá de ajustarse con carácter general a la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Órdenes del Órgano contratante e instrucciones de la persona responsable del contrato.
- Instrucciones vigentes sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Cuantas otras normas y disposiciones se deriven de la legislación a que se somete el funcionamiento de las Administraciones Públicas.
- Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Legislación en materia de accesibilidad.

- Legislación sobre Patrimonio Histórico, la ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), con especial atención al Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento (RPF) y al Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA).
- Legislación en materia de Medio Ambiente.
- Legislación que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Legislación en materia de Control de Calidad de materiales, equipos y construcción.
- Normas urbanísticas y ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- Normas de las compañías suministradoras sobre instalaciones y acometidas.
- Legislación específica sobre la materia concreta objeto del proyecto.
- Toda la normativa técnica de aplicación en proyectos y en la ejecución de obras.

Con carácter específico se ajustará además a lo incluido en los siguientes documentos:

- Proyecto de Actividad Arqueológica autorizado por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.
- Proyecto de Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería.
- Estudio de Seguridad y Salud del referido proyecto básico y de ejecución.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato de servicio.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del correspondiente contrato de obras.

## 4. AGENTES INTERVINIENTES

### 4.1 Persona encargada de la dirección de la actividad arqueológica.

De conformidad con lo previsto el artículo 52 de la LPHA, será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para la realización de actividades arqueológicas, competencia delegada a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería por la Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos. Dicha autorización se concederá sin perjuicio de obligación de obtener las demás autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación urbanística u otra de carácter sectorial, así como del cumplimiento de cualquier otro requisito exigible por la legislación vigente.

La persona adjudicataria del contrato deberá solicitar la autorización establecida en artículo 4 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, que en todo caso, deberá estar suscrita por la persona que asumirá la dirección de los trabajos, que además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del mencionado Decreto, modificado por el Decreto 379/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Actividades Arqueológicas, deberá acreditar la titulación académica o acreditación profesional, así como experiencia en la realización de actividades arqueológicas.

La persona titular de la autorización administrativa que conceda la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, para la ejecución de la actividad contemplada en el proyecto redactado mediante el presente contrato, asumirá la dirección y responsabilidad técnica y científica de la citada actividad arqueológica.

La persona adjudicataria, encargada de la dirección de la actividad, deberá asignar, totalmente a su cargo, todo el personal necesario para cumplir con las condiciones contractuales, asumiendo los gastos de instrumental de medición,

material fungible y medios auxiliares necesarios, para el correcto cumplimiento del contrato, excepto los gastos de operarios y operarias, medios auxiliares de obra y transporte de tierras, que serán asumidos por la empresa que resulte adjudicataria de las obras objeto del proyecto de "Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería". Respecto a este personal, la persona encargada de la dirección de la actividad será, a todos los efectos, la única que ostenta la plena representación ante la Administración.

La dirección de la actividad arqueológica deberá colaborar con el equipo de dirección de las obras, aportando a la dirección facultativa los conocimientos técnicos y prácticos de su disciplina y participando en la evaluación de la toma de decisiones que afecten a la ejecución de la actividad arqueológica vinculada a las obras de restauración, siempre bajo la dirección de la persona encargada de la dirección de la obra. Además deberá elevar en todo momento las incidencias a la persona designada para la inspección de la actividad arqueológica, para que proponga cuantas medidas considere convenientes de conservación preventiva del yacimiento o de los bienes muebles objeto de la actuación arqueológica.

Con carácter general, es obligación inexcusable de la dirección de la actividad arqueológica prestar su completa colaboración a la persona designada responsable del contrato para el desempeño de sus funciones. Para ello la mantendrá informada de forma fehaciente y permanente de cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de los trabajos, recabando la concurrencia de ésta en la adopción de decisiones y medidas adoptadas para la adecuada resolución de las mismas.

Así mismo son obligaciones de la dirección de la actividad arqueológica, las atribuidas por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Con especial atención a las siguientes:

- Estar en posesión de la titulación académica y profesional que le faculte para el desempeño de sus funciones.
- Aportar la declaración responsable de estar en disposición de cumplir con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, modificado por el artículo segundo del Decreto 379/2011, de 30 de diciembre, ante el órgano competente de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, para realizar la actividad arqueológica de referencia.
- Aportar, en su caso, la declaración responsable estipulada en la disposición final segunda de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, respecto a la autorización de la propiedad para la ocupación de los terrenos donde se desarrollará la actividad arqueológica.
- Suscribir la solicitud de autorización de la actividad definida en el proyecto de actividad arqueológica que debe presentarse ante la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.
- Suscribir, una vez autorizada la actividad arqueológica, el seguro de responsabilidad civil profesional y el seguro de accidentes que se establecen en el artículo 11 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Comunicar a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, mediante la persona designada responsable del contrato, las fechas de inicio y finalización de los trabajos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
- Asumir la dirección de la actividad arqueológica autorizada, siendo directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado, cuidando a tal efecto del exacto cumplimiento del proyecto arqueológico autorizado, en sus aspectos técnicos y económicos.

- Consignar en el libro diario las incidencias y órdenes precisas para la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con el proyecto autorizado, haciendo entrega del mismo en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería al finalizar la actividad.
- Redactar cuanta documentación técnica de carácter literal, gráfico, o de cualquier otra índole que resulte necesaria para resolver las incidencias surgidas durante el desarrollo de las obras.
- Solicitar la inspección previa cuando concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones del proyecto arqueológico autorizado. Dicha circunstancia será comunicada igualmente a la dirección facultativa de las obras.
- Adoptar las medidas de conservación preventiva previstas en la resolución de autorización para los bienes muebles recuperados durante la actividad arqueológica hasta su entrega definitiva en la institución correspondiente, siendo responsable del estado de conservación de los mismos.
- Firmar, al término de la actividad arqueológica, la diligencia de finalización en el libro diario, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, solicitando la inspección previa con objeto de que se firme dicha diligencia. De la misma forma, se comunicará a la dirección facultativa de la obra y a la persona responsable del contrato.
- Elaborar y suscribir en plazo, al término de la actividad arqueológica, la memoria preliminar, así como la memoria de la actividad arqueológica y el resumen para el Anuario, documentación establecida en el capítulo III del Título III, del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Elaborar y firmar, en todas sus páginas, los ejemplares del inventario detallado de los materiales encontrados, que deben ser entregados en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, en los plazos y con el contenido establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Suscribir el acta de depósito de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica en la institución museística que se especifique en la resolución de autorización.

**4.2 Persona designada para la inspección de la actividad arqueológica.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, la inspección de todas las actividades arqueológicas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ejercerá la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por medio del personal técnico que se designe y de acuerdo con sus competencias.

La designación del inspector o inspectora de la actividad vendrá especificada en la resolución que emita la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, en el procedimiento de autorización de la actividad arqueológica solicitada, y tendrá como finalidad constatar el cumplimiento de los objetivos científicos y de la metodología establecidos en el proyecto de la actividad y en la resolución de autorización.

Son funciones de la inspección de la actividad arqueológica, las establecidas en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Con carácter específico serán las siguientes:

- Inspeccionar el adecuado desarrollo de los trabajos según el proyecto autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones de la autorización y de la legislación aplicables, girando las visitas que estime oportunas.

- Controlar los descubrimientos de materiales arqueológicos y paleontológicos, pudiendo comprobar en cualquier momento las tareas de realización del inventario y la utilización del libro diario.
- Proponer cuantas medidas considere convenientes para la conservación preventiva del bien patrimonial objeto de la actividad arqueológica, cuando surjan elementos no previstos en el proyecto de actividad arqueológica.
- Servir de órgano de comunicación con la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería
- Proponer al órgano autorizante la revocación de la autorización de la actividad arqueológica, cuando considere que los trabajos no se desarrollan conforme al proyecto autorizado, o se han incumplido las condiciones de la autorización o la legislación aplicables.
- Anotar en el libro diario todas las visitas y consideraciones que se deriven de las inspecciones efectuadas.
- Firmar, al término de la actividad arqueológica y a solicitud de la dirección de dicha actividad, la diligencia de finalización en el libro diario, en los términos establecidos en el artículo 28 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. En su defecto, esta diligencia podrá ser suscrita por personal técnico de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.
- Informar, si procede, la memoria preliminar, así como la memoria de la actividad arqueológica al término de la misma. En su ausencia, estos documentos podrán ser informados por un técnico de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.
- Firmar, en todas sus páginas, los ejemplares del inventario detallado de los materiales encontrados, que deben ser presentados por la dirección de la actividad arqueológica en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería , en los plazos y con el contenido establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.
- Suscribir el acta de depósito de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica en la institución museística que se especifique en la resolución de autorización.

**4.3 Persona designada como responsable del contrato.**

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la persona designada por la Administración como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP y en el PCAP del presente contrato.

Las funciones de la persona designada responsable del contrato serán, con carácter general, las de ser interlocutora de la Administración con la persona adjudicataria, las derivadas de la comprobación, coordinación, vigilancia y asesoramiento del contrato de servicio, exigiendo el estricto cumplimiento de las condiciones del contrato, y en especial, cualquier otra función que, en relación con los trabajos, le fuera encomendada por la Administración.

Con carácter específico, serán funciones de la persona designada responsable del Contrato:

- Hacer entrega a la persona adjudicataria del presente contrato de cuanta documentación sobre el objeto del contrato posea la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.
- Verificar, y en su caso exigir, el cumplimiento de las previsiones de dotación de medios personales, materiales y organizativos establecidos contractualmente.
- Estudiar, interpretar e instar a la resolución de cualquier discrepancia o incidencia surgida durante la ejecución de la actividad arqueológica que pueda tener repercusiones sobre el trabajo contratado, en especial aquellas que pudieran implicar desviaciones respecto a la integridad y calidad del proyecto, y alteraciones de los plazos de ejecución o importes establecidos en el contrato.

- Controlar el cumplimiento de las condiciones del contrato y de los plazos establecidos.
- Revisar las minutas de los honorarios emitidos, debiendo suscribir su conformidad con el contenido de las mismas y proceder a su oportuna tramitación administrativa en los plazos establecidos.
- Tramitar cuantas actuaciones administrativas se deriven de la ejecución, modificación y extinción del contrato.

## 5 DESARROLLO DEL TRABAJO

### 5.1 Redacción del Proyecto de Actividad Arqueológica.

La persona adjudicataria del presente contrato deberá redactar el proyecto de actividad arqueológica conforme a la normativa vigente, en particular conforme a lo establecido en el Decreto 168/2003, por el que se aprueba el RAA, así como a las Instrucciones vigentes sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

El proyecto de la actividad arqueológica se redactará como apoyo a las obras previstas en el proyecto supervisado y autorizado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, "Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería", con fecha 12 de julio de 2021.

### 5.2 Actuaciones previas al inicio de los trabajos de dirección arqueológica.

La persona adjudicataria deberá asistir a cuantas reuniones sea convocado o convocada por la persona designada como responsable del contrato al objeto de definir y coordinar los contenidos y objetivos del proyecto de actividad arqueológica.

La persona adjudicataria de los trabajos, deberá suscribir la solicitud de autorización de la actividad arqueológica, con el contenido establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, que se presentará en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, y que incluirá, en todo caso, la declaración responsable estipulada en la disposición final segunda de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, respecto a la autorización de la propiedad para la ocupación de los terrenos donde se desarrollará la actividad arqueológica.

Autorizada la actividad arqueológica, la persona adjudicataria, nombrado director o directora de la actividad arqueológica por la resolución de autorización, deberá suscribir, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, un seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura sea suficiente para garantizar los riesgos que pudieran derivarse de la ejecución de los trabajos, así como un seguro de accidentes para todo el personal participante en la actividad que no tenga cubierto dicho riesgo. No podrán iniciarse los trabajos hasta que se presente ante la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, copia de las pólizas de los seguros correspondientes. El incumplimiento de esta obligación determinará la revocación de la autorización concedida.

Con anterioridad al inicio de la actividad, la persona adjudicataria, director o directora de la actividad arqueológica, deberá presentar el libro diario debidamente rubricado en cada una de sus páginas para que sea diligenciado en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

### 5.3 Dirección de la actividad arqueológica.

En un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, la persona adjudicataria, director o directora de la actividad arqueológica, deberá comunicar a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, las fechas de inicio y finalización de la de los trabajos, dejando constancia de las mismas en el libro diario.

Dirigirá la actividad interpretando la documentación técnica autorizada, particularmente el proyecto de actividad arqueológica, y colaborará con la dirección facultativa de la obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las actuaciones, siendo la dirección facultativa la encargada de cursar a la contrata aquellas órdenes de la dirección de la actividad arqueológica que pudieran afectar o comprometer la estabilidad y seguridad del inmueble, las normas de seguridad y salud en la obra, y las que pudieran comprometer la seguridad de los operarios u operarias, dando las instrucciones complementarias que en su caso fuesen necesarias.

No podrá adoptar decisiones que conlleven la modificación del proyecto de actividad arqueológica autorizado sin recabar autorización expresa de la Administración. Cuando durante la ejecución de la actividad arqueológica concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones de desarrollo del proyecto de actividad arqueológica autorizado, la dirección de la actividad estará obligada a solicitar inspección previa. Asimismo, informará a la dirección facultativa de las obras, quien, en el caso de que considere necesario realizar las actuaciones propuestas por la dirección de la actividad, que no estén previstas en el proyecto de obra o el importe de las previstas sea insuficiente, recabará del Órgano de Contratación autorización para redactar la modificación de dicho proyecto.

La modificación del proyecto de obras requerirá la modificación del proyecto de actividad arqueológica redactado y la obligación de la dirección de la actividad de recabar una nueva autorización de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

Terminada la actividad, se extenderá diligencia de finalización en el libro diario, que deberá ser suscrita por la dirección de la actividad arqueológica, así como por la persona designada para la inspección o en su defecto personal técnico de la Delegación Territorial correspondiente. En la referida diligencia habrá de hacerse referencia expresa al grado de adecuación de los trabajos realizados al proyecto autorizado, a la adopción de las medidas necesarias para asegurar la conservación de los vestigios aparecidos, así como a las incidencias que hayan surgido a lo largo del desarrollo de la actividad y que hayan provocado modificaciones en la misma.

La autorización concedida de autorización para la realización podrá ser revocada, o bien objeto de renuncia, conforme establecen respectivamente los artículos 8 y 9 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, estando sujeto en todo caso a la entrega de toda la documentación textual, gráfica y fotográfica realizada hasta ese momento a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

### 5.4 Libro diario.

La dirección tendrá la obligación de llevar un libro de incidencias y órdenes denominado libro diario, de acuerdo con el modelo oficial aprobado por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, que presentará rubricado en cada una de sus páginas para que sea diligenciado en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, con anterioridad al inicio de los trabajos.

La dirección de la actividad arqueológica, tendrá la obligación de registrar en el libro diario, durante el transcurso de los trabajos, las incidencias y órdenes que curse a la empresa que resulte adjudicataria de las obras.

El libro diario recogerá las diligencias de inicio y finalización de los trabajos, suscritas por la dirección de la actividad arqueológica, quien deberá comunicar a la Delegación Territorial correspondiente las fechas de inicio y finalización de los trabajos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. La diligencia de finalización deberá ser suscrita igualmente por la persona designada para la inspección en la resolución de autorización para dicha actividad.

Por tratarse de una actividad arqueológica preventiva, de apoyo a la ejecución de unas obras de restauración, y dado estas obras contemplan el documento preceptivo de seguridad y salud laboral, no es exigible dicho documento para la actividad arqueológica. No obstante, la persona responsable de seguridad y salud laboral, designada por el promotor, deberá consignarse en el libro diario, firmando su aceptación, conforme al artículo 10 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

Al término de la actividad, se hará entrega del libro diario en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

**5.5 Dirección presencial de la actividad arqueológica.**

La dirección de la actividad arqueológica estará obligada a dirigir los trabajos personalmente, permaneciendo en el lugar de la actividad durante el desarrollo de la misma, como así establece en el artículo 26 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

En supuestos de necesidad de ausentarse del lugar de la actividad, la dirección deberá justificar convenientemente su ausencia en el libro diario y comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, y encomendar sus funciones a una persona que reúna los requisitos de titulación, especialización y conocimientos de la problemática de la actividad, reflejándolo igualmente en el citado libro diario y comunicándolo previamente a dicha Delegación Territorial.

En ningún caso la suma total de ausencias podrá exceder del veinticinco por ciento de las jornadas que comprenda la actividad autorizada. La ausencia injustificada o el exceso de ausencias podrá ser causa de revocación de la autorización, así como de resolución del contrato de dirección arqueológica suscrito por la persona adjudicataria.

**5.6 Inspección de la actividad arqueológica**.

La inspección de la actividad arqueológica la ejercerá la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, por medio del personal técnico que se designe y de acuerdo con sus competencias.

La finalidad de la inspección será constatar el cumplimiento de los objetivos científicos y de la metodología establecidos en el proyecto presentado y en la resolución de autorización que se emita, comprobar su correcta ejecución, desarrollo y finalización, así como la adecuación y adopción de medidas correctoras al proyecto autorizado, cuando necesidades objetivas lo justifiquen y siempre de acuerdo con la dirección facultativa, previa autorización de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

La dirección de la actividad arqueológica estará obligada a solicitar la inspección previa cuando concurran circunstancias que obliguen a cambiar, en cualquier aspecto, las condiciones del proyecto arqueológico autorizado. Dichas circunstancias se comunicarán igualmente a la dirección facultativa de las obras. La dirección también estará obligada a solicitar la inspección previa cuando termine la actividad, con objeto de que se firme la diligencia de finalización.

Todas las visitas y consideraciones que se deriven de las inspecciones deberán anotarse en el libro diario, como establece el artículo 31.2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

**5.7 Ampliaciones del plazo de ejecución.**

En caso de que el contratista de las obras objeto de la actividad arqueológica solicite una ampliación del plazo de ejecución, debido a un retraso producido por motivos no imputables a él, la dirección de la actividad arqueológica deberá informar sobre la solicitud realizada manifestando su conformidad o no a la misma, debiendo solicitar, cuando sea necesario, ante la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, la ampliación del plazo concedido en la resolución de autorización de la actividad.

**5.8 Suspensión de las obras objeto de la actividad arqueológica.**

La suspensión de las obras objeto de la actividad arqueológica deberá ser acordada, a propuesta de la dirección facultativa y previo informe de la dirección arqueológica de los trabajos, por el Órgano de Contratación, levantándose acta de suspensión firmada por las partes, en la que se hará constar el acuerdo y el tipo de suspensión de que se trata.

Al día siguiente a la desaparición de las causas que provoquen la suspensión, se acordará por el mismo órgano que declaró la suspensión, el levantamiento de esta y se suscribirá acta de reinicio de las obras, empezando a computar el plazo de ejecución de las obras que quedara pendiente desde el día siguiente a la fecha del acta.

**5.9 Diligencia de finalización.**

Terminada la actividad arqueológica se extenderá diligencia de finalización en el libro diario, que deberá ser suscrita por la dirección arqueológica de la misma, así como por la persona designada para la inspección o, en su defecto, por el personal técnico de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, dando, la dirección de la actividad, traslado de dicha diligencia a la dirección facultativa de las obras y a la persona designada responsable del contrato.

En la mencionada diligencia habrá de hacerse referencia expresa al grado de adecuación de los trabajos realizados al proyecto autorizado, a la adopción de medidas necesarias para asegurar la conservación de los vestigios aparecidos, así como a las incidencias que hayan surgido a lo largo del desarrollo de la actividad y que hayan provocado modificaciones en la misma.

**5.10 Memoria preliminar.**

Finalizada la actividad arqueológica, la dirección de la actividad, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la diligencia de finalización, deberá entregar tres ejemplares suscritos de la memoria preliminar, en formato papel, encuadernados en A4, en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Se presentarán así mismo 3 copias suscritas, en soporte digital del documento completo. Dichas copias incluirán en formato PDF los contenidos textuales, y en formato DWG, la planimetría que forme parte de la de la Memoria preliminar presentada.

Los resultados preliminares de la actividad arqueológica se deberán plasmar en la planimetría del proyecto de obras facilitada por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, con independencia de que la dirección de la actividad, a requerimiento de la inspección, deba elaborar planos de mayor definición y detalle.

Evaluada la memoria preliminar, por los servicios técnicos de la Delegación Territorial correspondiente, se emitirá la resolución prevista en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, en la que se especifiquen las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica.

En cualquier caso, evacuada la mencionada resolución, la dirección de la actividad dará traslado de la misma a la dirección facultativa de las obras para su conocimiento y evaluación de las medidas establecidas. Cuando la dirección facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del Órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.

**5.11 Inventario detallado de los materiales encontrados.**

La dirección de toda actividad arqueológica, en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha de diligencia de finalización, deberá entregar en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, tres ejemplares del inventario detallado de los materiales arqueológicos recuperados durante la actividad arqueológica. El inventario se realizará en modelo oficial facilitado por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería y será firmado en todas sus páginas por la dirección de la actividad arqueológica y por la persona designada para la inspección en la resolución autorizatoria, con los contenidos establecidos en el artículo 38 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

**5.12 Entrega y acta de depósito de bienes muebles.**

La entrega de los bienes muebles recuperados en la actividad arqueológica se llevará a cabo por la persona adjudicataria, director o directora de la actividad, en el museo especificado en la resolución de autorización, formalizándose mediante acta de depósito suscrita por la dirección de la actividad, la inspección de la actividad y la dirección de la institución o centro donde se realice el depósito.

El plazo de entrega de los materiales coincidirá con el de presentación del inventario, y será de 2 meses a contar desde la fecha de diligencia de su finalización, a excepción de que haya sido concedida autorización para su custodia, a efecto de su estudio, en el lugar designado en la solicitud y por el periodo solicitado, en cuyo caso la persona depositaria estará obligada a suscribir un seguro por el importe indicado por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, para responder por la pérdida, robo, destrucción o deterioro de los elementos muebles depositados.

### 5.13 Memoria de la actividad arqueológica y resumen para el Anuario.

Corresponde a la dirección de la actividad arqueológica la obligación de elaborar y presentar en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, por triplicado ejemplar, en el plazo de cuatro meses desde la diligencia de finalización, una memoria suscrita, en formato papel, encuadernada en A4, de la actividad realizada con el contenido establecido en el artículo 34 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA. Se adjuntará a la misma un breve resumen de la memoria entregada, con objeto de su publicación por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Se presentarán así mismo 3 copias suscritas, en soporte digital del documento completo. Dichas copias incluirán en formato PDF los contenidos textuales, y en formato DWG, la planimetría que forme parte de la de la memoria presentada.

Al mismo tiempo se deberá depositar en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, toda la documentación original, o copia de la misma, resultante de la actividad arqueológica.

En el plazo estipulado en el artículo 35 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA, se dictará resolución sobre la aceptación de la memoria de la actividad presentada en la que se valorará la idoneidad de la misma. En el caso de que se apreciasen deficiencias o se considere inadecuada, se requerirá a la persona adjudicataria, con carácter previo a la resolución, que se complete la documentación que se estime oportuno.

## 6 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Será obligatoria la cesión a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a título gratuito y en exclusiva, de los derechos de explotación en cualquier forma de las memorias e informes, por un periodo de cinco años y con carácter universal, en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el RAA.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su calidad de cesionaria del derecho de explotación, podrá ejercer cuantos derechos se establezcan en la legislación de propiedad intelectual. No obstante, el autor o autora de las memorias e informes podrá solicitar el permiso de la Consejería para difundirlos en otros medios de comunicación científicos.

## 7 PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato, hasta la entrega de toda la documentación requerida reglamentariamente, comprenderá los siguientes plazos parciales:

- Realización y presentación del proyecto de actividad arqueológica vinculada a las obras de restauración citadas y realización de actuaciones previas incluyendo la presentación de la solicitud de autorización: un mes desde la firma del presente contrato.
- Ejecución de la dirección de la actividad arqueológica: desde la firma de la diligencia de inicio hasta la diligencia de finalización de la actividad arqueológica, y, en todo caso, mientras se desarrollen los trabajos con incidencia arqueológica de la actuación que haya motivado la necesidad de la actividad arqueológica.
- Realización y entrega de la memoria preliminar: 30 días desde la firma de la diligencia de finalización de la actividad arqueológica.
- Realización y entrega del inventario detallado de los materiales encontrados: 2 meses desde la firma de la diligencia de finalización de la actividad arqueológica.
- Entrega de los bienes muebles recuperados en el museo especificado y formalización mediante acta de depósito: 2 meses desde la firma de la diligencia de finalización de la actividad arqueológica.
- Realización y entrega de la memoria final y resumen para el Anuario: 4 meses desde la firma de la diligencia de finalización de la actividad arqueológica.

Este plazo podrá verse modificado en el caso de que se solicite autorización para la custodia de los materiales recuperados durante la actividad arqueológica, previamente al depósito de los mismos en el museo especificado en la resolución de autorización.

La vigencia de la autorización de la actividad arqueológica será de un año, prorrogable por otro más, previo informe favorable de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

## 8 FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios por los trabajos realizados se realizará mediante libramientos parciales y en concepto de pagos a buena cuenta, con los desgloses establecidos en el Anexo I del PCAP y teniendo en cuenta lo siguiente:

- El pago de los honorarios por redacción del proyecto de actividad arqueológica y actuaciones previas, incluyendo la presentación de la solicitud de autorización, una vez emitida la resolución de autorización de la actividad.
- El pago de los honorarios por trabajos correspondientes a la dirección arqueológica de las obras hasta la firma de la diligencia de finalización, en libramientos parciales mensuales de forma proporcional al volumen de obra ejecutada del capítulo correspondiente a los trabajos arqueológicos.
- El pago de los honorarios por redacción de la memoria preliminar, que se menciona en el apartado 5.10 del presente pliego, tras la emisión de la resolución favorable al documento presentado.
- El pago de los honorarios por realización del inventario de materiales arqueológicos, que se menciona en el apartado 5.11 del presente pliego; y la entrega de los bienes muebles recuperados, que se menciona en el apartado 5.12 del presente pliego, tras la formalización del acta de depósito.
- El pago de los honorarios por la redacción de la memoria de la actividad arqueológica y el resumen para el Anuario, que se mencionan en el apartado 5.13 del presente pliego, tras la evacuación de la resolución favorable.

Las minutas y facturas justificativas de los honorarios deberán ser conformadas por la persona designada responsable del contrato previamente a la tramitación del pago.

En todos los casos, los pagos se efectuarán una vez presentada la factura, electrónica o no, en los términos establecidos en el artículo 198 del LCSP, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente al cobro, sin que el importe global del contrato experimente incremento alguno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre y en el artículo 12 del RAA, el porcentaje para la conservación y restauración de hasta un veinte por ciento del presupuesto total de la actividad arqueológica, se podrá destinar bien a la consolidación de los yacimientos o la restauración de los materiales procedentes de la excavación, incluyendo su limpieza, siglado, almacenaje y transporte, entre otros aspectos. Esto requerirá la aprobación previa de la persona designada para la inspección de la excavación y consignarse en el libro diario, haciendo constar los fines e importes. La ejecución de ese gasto deberá ser comprobada por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura donde se desarrolle la actividad.

## 9 ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada, con la conformidad por la persona designada responsable del contrato, tras la emisión de la resolución favorable a la memoria final presentada de la actividad arqueológica.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,

**Fdo.:**

LA PERSONA ADJUDICATARIA,

**Fdo.:**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**

**Expediente :** **CONTR 2021 597350**

**Titulo :** **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA**

**Localidad :** **ALMERÍA**

**Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611**

**Código CPV :** **71351914-3 Servicios arqueológicos**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/80).

- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de Almería el día 12 de agosto de 2021 (nº de informe: 74/2021).

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almeria

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es

| | | | |
|---|---|---|---|
| ELOISA MARIA CABRERA CARMONA | | 15/10/2021 14:09:46 | PÁGINA: 1 / 93 |
| JESUS DE HARO ORDOÑEZ | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MMDhjMzYwNTk5ODk0NDhSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

## ÍNDICE

**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
    6.1. Aptitud y Capacidad.
    6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

**II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
    9.1.Medios y plazo de presentación.
    9.2.Forma de presentación.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    10.1. Mesa de contratación.
    10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.
    10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.
    10.4. Comprobación de la inscripción en el registro de licitadores.
    10.5. Documentación previa a la adjudicación.
    10.6. Adjudicación del contrato.
    10.7 Formalización del contrato.

**III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    12.1. Condiciones de ejecución.
    12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
    12.3. Confidencialidad y protección de datos.
        12.3.1 Confidencialidad
        12.3.2 Protección de datos
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.

16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
23.2. Extinción por resolución del contrato.

**IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.

**V. ANEXOS**

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO II-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD.

ANEXO III: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO IV: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO V-A: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO V-B: SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS DIRIGIDAS POR EL ADJUDICATARIO.

ANEXO VI: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO VII: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO VIII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IX: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO X: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XI: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XII-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XII-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XIII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XIV: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XVI: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XVII: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XVIII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XX :DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

**2. Objeto del contrato.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos X y XI.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

**3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

**4. Existencia de crédito.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

**5. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.**

**6.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas, salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede

tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

**6.2. Solvencia.**

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos X y XI donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.5

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

**7. Perfil de contratante.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159, apartados 1 a 5 de la LCSP) En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente y la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.
A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.
Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupados en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.
El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

### 9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Todas las personas licitadoras que se presenten a un procedimiento simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se excepcione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y

ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en el sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo IX.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

**9.1. Medios y plazo de presentación.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el perfil de contratante, necesaria y únicamente, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

**9.2. Forma de presentación.**

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VI cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un único sobre electrónico a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad. El sobre único electrónico se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas».

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

**SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas."**

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico único se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

**a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.**

**b) Declaración responsable sobre capacidad**

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica o financiera y técnica, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estás manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al anexo II-B.

**c) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo IX.

**d) Uniones temporales.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo III indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

**e) Declaración sobre subcontratación**

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el anexo XX calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**f) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.**

En el sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo IV del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VI.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

## 10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

### 10.1. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre único electrónico.

### 10.2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único electrónico.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa de contratación para la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras.

La Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria por medios electrónicos a través de SiREC-

Portal de licitación electrónica, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

**10.3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.**

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo VI.

En el anexo VII se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único electrónico o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presuma la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIV.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

**10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.**

Salvo que se excepcione en el anexo I, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación le solicitará subsanación de los mismos por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

**10.5. Documentación previa a la adjudicación.**

1. Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, la documentación prevista en las letras siguientes, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de que en el anexo I del pliego no se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá presentar la documentación que se relaciona en los siguientes puntos del apartado 2 de esta cláusula:

- la letra d), documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP;
- la letra j), garantía definitiva;
- así como la del resto de apartados, en caso de que no estuviera incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Asimismo, cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.

b) Si se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores en el anexo I y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado siguiente.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

**a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditarán bien mediante la aportación de la correspondiente documentación o bien mediante la indicación de la lista oficial de operadores económicos autorizados del Estado al que pertenezcan, al objeto de que la Mesa de contratación pueda consultarla.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo VIII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

**b. Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberá presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

**c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos X y XI, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos X y XI; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las Uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación

exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos X y XI.

4.- Cuando los anexos X y XI no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

**d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el anexo XI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XI se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

**e. Obligaciones Tributarias.**

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII-B.

**f. Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XII-B.

**g. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

**h. Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XIII.

**I. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

1Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:
-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

**j. Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

**k. Declaración responsable de protección de los menores.**

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XV.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

**10.6. Adjudicación del contrato.**

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta,el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

**10. 7. Formalización del contrato.**

Antes de la formalización del contrato previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XIX, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro

público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.5 del presente pliego través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

### 12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita..

#### 12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el

supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

**12.3. Confidencialidad y protección de datos.**

**12.3.1 Confidencialidad**

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia

naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XVII del pliego.

**12.3.2 Protección de datos**

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

**A. Tratamiento de datos personales**

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XVIII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.
En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XVIII “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XVIII

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XVIII , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XVIII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la in-formación se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XVIII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

**C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones**

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

**D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previstos en la cláusula 17 si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por

parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

**14. Seguros.**

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

**15. Cesión del contrato.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta

suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

**16. Subcontratación.**

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

**17. Plazos y penalidades.**

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

**18. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**19. Abono del precio.**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP,la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XVI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

**20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

**21. Propiedad de los trabajos realizados.**

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

**22. Modificación del contrato.**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

**23. Extinción del contrato.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

**23.2. Extinción por resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

f) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

g) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las

circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

## IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

### 24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

**25. Jurisdicción competente y recursos.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ANEXO I

## CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El ámbito de los trabajos regulados por el presente pliego abarcará la correcta redacción del proyecto y la dirección de la actividad arqueológica de apoyo a la ejecución de las obras contempladas en el proyecto supervisado y autorizado por la Consejería competente en materia de Cultura denominado “Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería”, con fecha 12 de julio de 2021 así como los trabajos arqueológicos coadyuvantes encaminados al proceso restaurativo de acuerdo con dicho proyecto.

Tendrá especial incidencia en las excavaciones realizadas con metodología arqueológica, el control de movimientos de tierras y de desescombro, así como los estudios de las estructuras subyacentes y emergentes de apoyo a las obras de restauración propuestas que determine la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

Expediente: CONTR 2021 597350
Localidad: ALMERÍA
Título: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE LA VELA DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA
Código CPV: 71351914-3 Servicios arqueológicos
Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611

**Información relativa a los lotes**

División en lotes: NO
Pueden presentarse ofertas para: NO PROCEDE
Todos los lotes
Número máximo de lotes:
Un solo lote
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: NO PROCEDE
Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora); a título de ejemplo: NO PROCEDE

Oferta integradora: NO
En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: NO PROCEDE
Justificación de la no división del contrato en lotes:

Las actuaciones que motivan este contrato, están ligadas al seguimiento de las Obras de Restauración del Muro de la Vela de la Alcazaba de Almería y se trata de un elemento que podría condicionar los plazos de ejecución de dichas obras de no hacerse sus distintas etapas de una forma coordinada y eficaz. La necesidad de que unas fases del contrato partan de la correcta ejecución de fases anteriores llevan al convencimiento de que, dada la premura en el inicio de las obras, la realización independiente de las hipotéticas diversas prestaciones podrían dificultar la correcta ejecución no sólo del contrato que nos ocupa, sino del contrato de obras que lo motiva.

**2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

| | | |
|---|---|---|
| Importe total (IVA excluido): | 23.801,65 € | VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS |
| Importe del IVA: | 4.998,35 € | CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS |
| Importe total (IVA incluido): | 28.800,00 € | VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS |
| **Importe desglosado:** | | |
| **Conceptos** | **Importes sin IVA** | |
| Redacción proyecto y solicitud de autorización | 2.380,17 € | DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS |
| Dirección de la Actividad Arqueológica | 14.280,99 € | CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS |
| Memoria preliminar | 3.570,25 € | TRES MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS |
| Inventario de materiales arqueológicos | 1.190,08 € | MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS |
| Memoria fina y resumen de anuario | 2.380,17 € | DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS |
| TOTAL | 23.801,65 € | VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS |
| 21% I.V.A. : | 4.998,35 € | CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS |
| **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido):** | **28.800,00 €** | **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS** |

| | | |
|---|---|---|
| **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** | **23.801,65 €** | **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS** |

El valor estimado del contrato se ha determinado tomando el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones. Además, se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los gastos generales y el beneficio industrial, por lo que de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, al valor estimado de este contrato, le corresponden los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Costes Directos en la ejecución de los trabajos | 20.413,08 € | VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS |
| Costes Indirectos asociados a la ejecución de los trabajos (10% CD) | 2.041,31 € | DOS MIL CUARENTA Y UN EURO CON TREINTA Y UN CÉNTIMO |
| TOTAL CD+CI | 22.454,39 € | VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS |
| Beneficio industrial (6% (CD+CI)) | 1.347,26 € | MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS |

Método de cálculo: Para la determinación de los honorarios se han tomado como referencia los distintos trabajos a realizar, valorando cada uno de ellos en función de la proporción aproximada definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y estimándose un plazo de **8 meses para el trabajo de campo**, por considerase necesario para estar presente en las partidas de la obra vinculadas a la actividad arqueológica, según el Programa de Tiempos y Costos del Proyecto aprobado.

| | |
|---|---|
| **Sistema de determinación del precio:** | Establecido a **tanto alzado**, teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, sobre la base de los dispuesto en el artículo 309 de la LCSP. |

**Revisión de precios:** NO

Fórmula: NO PROCEDE

**Financiación con Fondos Europeos:** SI

Tipo de Fondo: FEDER

Porcentaje de Cofinanciación: 80%

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: NO**

Supuestos y reglas para su determinación: NO PROCEDE

| **Anualidades** (IVA incluido) | | |
|---|---|---|
| 2021 | 5.040,00 | 1800171502 G/45B/68100/04 A1631094R0 2020000346 |
| 2022 | 23.760,00 | 1800171502 G/45B/67100/04 A1631094R0 2016000206 |
| **Tramitación del gasto:** (Ordinaria/Anticipada) ORDINARIA | | |

**3. PLAZOS DE EJECUCIÓN**

**Plazo total (meses): 15 MESES**

El plazo de ejecución total del contrato, hasta la entrega de toda la documentación requerida reglamentariamente **será de 15 meses y comprenderá los siguientes plazos parciales:**

**Plazo parciales (en meses): SÍ**

| | | |
|---|---|---|
| Redacción de proyecto | 1 mes | Desde formalización del contrato hasta la presentación de la solicitud de autorización |
| Dirección de la Actividad Arqueológica | 8 meses | En función al Programa de Trabajo de la obra, desde la Diligencia de Inicio hasta la Diligencia de Finalización |
| Memoria preliminar | 30 días | Desde la firma de la Diligencia de Finalización |
| Inventario de materiales arqueológicos | 2 meses | Desde la firma de la Diligencia de Finalización |
| Memoria final y resumen de anuario | 4 meses | Desde la firma de la Diligencia de Finalización |

**Posibilidad de prórroga:** NO

**Plazo de preaviso de la prórroga:** NO PROCEDE

**4. PERFIL DE CONTRATANTE**

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

## 5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tramitación del expediente: Ordinario

Posibilidad de variantes: NO (sólo cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio).

En caso afirmativo, indicar: No procede

Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: No

En caso negativo, motivar: Atendiendo a lo establecido en la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consulta de Contratación Pública del Estado y la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, no se considera aplicable el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público entendiendo que, dado que se mantienen las circunstancias de colapso analizadas en las citadas recomendaciones, su exigencia supondría una limitación de la concurrencia y el acceso a las licitaciones públicas.

Importe de la compensación a las licitadoras:

En caso de renuncia: 350 €

En caso de desistimiento: 350 €

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar: No procede

Órgano competente para bastanteos y visados:

Órgano competente para bastanteos y visados:

✓ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: NO PROCEDE

## 6. GARANTÍAS.

**Garantía definitiva:** Si

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención: NO PROCEDE

Garantía definitiva mediante retención en el precio: NO

**Garantía complementaria:** NO

% del precio final ofertado (IVA excluido).

## 7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

**En caso de integración de la solvencia con medios externos:** No procede

Formas de responsabilidad conjunta:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

**Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:**

Intervención arqueológica preventiva de control arqueológico de movimientos de tierra, vinculadas a Obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico, en todo caso con un valor estimado de al menos 23.801,65 €

**Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:**

**5 últimos años** anteriores a la fecha de publicación en el perfil del contratante de esta licitación. Se considera necesario tomar en consideración los últimos 5 años para garantizar un nivel adecuado de competencia, dadas las circunstancias especiales que se dan en el objeto del contrato, al tratarse de obras de conservación y/o restauración de patrimonio histórico en la Alcazaba de Almería declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que destaca por ser uno de los conjuntos monumentales y arqueológicos andalusíes más importantes de la Península, elemento patrimonio que permite conocer el origen del propio núcleo urbano de Almería y muestra de este tipo arquitectónico singular que caracterizó las principales urbes andaluzas.

- Se exige habilitación empresarial o profesional: SI

En caso afirmativo, especificar:

- Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato cuente con la titulación académica o acreditación profesional que habilite para el espacio de la arqueológica, de conformidad con la normativa española y comunitaria aplicables, según lo establecido en el artículo 6.1.a, del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio (RAA)

- Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una antigüedad profesional en la realización de actividades arqueológicas de 3 años.

La titulación y antigüedad profesional exigidas se acreditarán mediante copia compulsada, o fotocopia simple acompañada de declaración responsable de la veracidad de los datos, del título académico oficial y currículum profesional debidamente firmado.

- Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia mínima de tres intervenciones de la misma modalidad y tipo que la actividad arqueológica objeto del contrato.

**8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO**

Pagos parciales: Si

En caso de pagos parciales, periodicidad:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Periodicidad del pago: | - Redacción de proyecto y solicitud de autorización | 2.380,17 € | Con la autorización de la solicitud de la actividad |
| | - Dirección de la actividad arqueológica | 14.280,99 € | Mensualmente, en función de parte de la obra con seguimiento arqueológico ejecutada y certificada. |
| | - Memoria preliminar | 3.570,25 € | Con la resolución favorable de la |

| | | |
|---|---|---|
| | | Memoria Preliminar |
| | - Inventario de materiales arqueológicos 1.190,08 € | Con la resolución favorable del Inventario detallado de los materiales encontrados |
| | - Memoria final y resumen del anuario 2.380,17 € | Con la resolución favorable de la memoria de la Actividad Arqueológica y el resumen para el anuario |
| Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: | | |
| 30 días contados desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el PPT | | |

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

| | |
|---|---|
| D.T. DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN ALMERÍA | Código DIR3: A01035492 |

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

| | |
|---|---|
| SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN ALMERÍA | Código DIR3: A01035492 |

Centro contable (Oficina Contable):

| | |
|---|---|
| INTERVENCIÓN GENERAL | Código DIR3: A01004456 |

## 9. SUBCONTRATACIÓN

**Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma:** Si

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: Todos los trabajos objeto de este contrato serán realizados por el equipo contratado, según lo establecido en el PPT de este contrato.

Por considerarse que la experiencia del personal adscrito al contrato afecta de manera significativa a su mejor ejecución y haber sido utilizada como criterio de adjudicación del contrato, en base al artículo 145.2.2º de la LCSP

**La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:** NO PROCEDE.

**La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:** No

**En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:** (marcar lo que proceda)

No procede

☐ Penalidad del ____ por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%)

☐ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

**Se prevén pagos directos a subcontratistas:** No procede

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago:

Registro para presentación de facturas:

**Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:** No procede

**10. PENALIDADES**

**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:** No

En caso afirmativo, especificar: No procede

**Penalidades por cumplimiento defectuoso:** SI

En caso afirmativo, especificar: Penalidad con una sanción económica de 500 € por no hacer entrega correcta de la documentación exigible según lo establecido por el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio, y por los Condicionantes establecidos en la Resolución de Autorización'.

Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer aquélla en la cuantía que corresponda, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:** No

En caso afirmativo, especificar: NO PROCEDE

**Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo :** NO

En caso afirmativo, especificar:

**Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:**

En caso afirmativo, especificar: No procede

**11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

En **materia de gestión medioambiental.** La documentación se aportará preferentemente de manera digital, aquella que no se pueda se imprimirá a doble cara en formato A4, utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco y negro). Se exceptúa de la obligación de imprimir a doble cara y en blanco y negro el aparato gráfico (fotos, planimetría, etc) siempre y cuando la mejora de la calidad de la impresión ayude a su correcta visualización e interpretación.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** Si

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Por no imprimir la documentación que el adjudicatario debe presentar a doble cara en formato A4, utilizando papel 100% reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco y negro).

Se impondrá una penalización diaria de 3 euros por cada página que haya sigo impresa de forma que no cumpla con las condiciones exigidas, que se retraerá del pago correspondiente a la presentación realizada.

La cuantía de esta penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato, según el artículo 192.1 LCSP

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP):

**12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**Plazo de garantía:** 0 meses

**Confidencialidad:**

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: El deber de confidencialidad comprenderá toda la información al que tenga acceso el contratista con motivo de la adjudicación del contrato, y en particular la recogida en el proyecto; en los libros de órdenes; los libros de incidencias; las comunicaciones entre la Administración, la contratista de las obras y la dirección facultativa; los documentos contables y la documentación contractual.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: Desde la formalización y firma del contrato y hasta 5 años después de la finalización del mismo

**Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si**

**En su caso, términos del seguro:**

De acuerdo con lo exigido por el artículo 11.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por decreto 168/2003 de 17 de junio, una vez autorizada la actividad arqueológica, el titular de la autorización deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura sea suficiente para garantizar los riesgos que pudieran derivarse de la ejecución de los trabajos, así como un seguro de accidentes para todo el personal participante en la actividad que no tenga cubierto dicho riesgo.

Este seguro de indemnización por riesgos profesionales con indicación expresa de los riesgos cubiertos, tendrá un plazo de vigencia desde el día siguiente a la firma del contrato, hasta la finalización del mismo. Deberá cubrir, al menos, 23.801,65 euros. No se admitirán pólizas de seguro con franquicia superior a 1.000,00 €.

**Cesión del contrato:** Si

**Posibilidad de modificación del contrato:** Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

   Alcance y límites de la modificación:

   - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
   - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %.

     *(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).*

     El elemento afectado del contrato serán las horas destinadas a la prestación del servicio, y para el cálculo de su valor se tendrá en cuenta el coste de la prestación, reduciéndose proporcionalmente el importe de cada uno de los pagos parciales del contrato. El procedimiento será el previsto en la cláusula 22 del PCAP que rige este contrato. Se reducirán las horas de prestación de servicio a fin de mantener el debido equilibrio entre las prestaciones contractuales, sin embargo, esta disminución en ningún caso no podrá dar lugar a una reducción del plazo de ejecución del contrato, ya que el mismo deberá mantenerse en vigor hasta que tenga lugar la finalización de los trabajos de obras a los que va vinculada esta prestación.

     La reducción de la financiación con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía para ejecutar la prestación pública, habilitará al órgano de contratación para instar una modificación del contrato, para garantizar el debido equilibrio presupuestario. El Órgano de Contratación notificará al contratista los siguientes aspectos:

a) Hecho o circunstancia de índole presupuestaria que da lugar a la apertura del procedimiento de modificación del contrato.

b) Modificaciones propuestas en la prestación y en el precio del contrato destinadas a garantizar el debido equilibrio presupuestario, que no podrá superar a la reducción experimentada por la financiación.

Si el Órgano de Contratación acordara la modificación del contrato, de forma que se alteraran algunas de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, según se definen en el artículo 205 de la LCSP, la persona contratista podrá instar la resolución con los efectos, y conforme a los procedimientos legales previstos.

**Causas de resolución del contrato:**

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2. Incumplimiento de los plazos establecidos en el PPT para la entrega de los trabajos.

**ANEXO II-A**

**SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO . DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA**

**EXPEDIENTE:**
**TÍTULO:**

**DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:**
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:**
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

**DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:**
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

**RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:**
Si en el Anexo I se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la persona licitadora deberá incluir ésta a continuación:

1º ……

2º ……

3º ……

……..

(Lugar, fecha y firma)

**ANEXO II-B**

**SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD**

**PERSONA JURÍDICA**

Dº./Dª.……..…con Documento Nacional de Identidad núm. ……..actuando en nombre de la empresa……de la que actúa en calidad de ……(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de protocolo ……..……..…otorgado por ……..., con fecha…….en la ciudad de……

**<u>Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:</u>**

1) Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que la empresa licitadora cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en los anexos X y XI de este PCAP. En el supuesto de presentar clasificación como medio de acreditación de la solvencia, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

3) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.

4) Que la empresa licitadora no se encuentra incursa en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ……

En este último caso deberá indicar:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1. ……..

2 ……

3. ……..

...

6) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

7) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8) En el supuesto de exigirse, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo XI.

(Lugar, fecha y firma)

**ANEXO II-B**
**SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD**

**PERSONA FÍSICA**

Dº./Dª……..…con Documento Nacional de Identidad núm. ……..actuando en nombre propio

**Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:**

1) Que tiene plena capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2) Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en los anexos X y XI de este PCAP. En el supuesto de presentar clasificación como medio de acreditación de la solvencia, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

3) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público

4) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

6) En el supuesto de exigirse, se compromete de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo XI.

(Lugar, fecha y firma)

## ANEXO III

## SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO. - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

## ANEXO IV

### SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V-A del presente pliego.
2. RELACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS DIRIGIDAS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. La relación de Actividades arqueológicas, debidamente firmadas y fechadas, deberá ajustarse al anexo V-B del presente pliego y deberá venir acompañadas por documentación acreditativa autentica o autenticada las obras relacionadas.

**ANEXO V -A**

**SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

*En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.*
*En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*
*Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.*
*En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.*
*No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*

**ANEXO V-B**

**SOBRE ÚNICO.- MODELO DE RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS DIRIGIDAS POR EL ADJUDICATARIO PARA SER VALORADOS SEGÚN EL ANEXO VI CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN**

Expediente :
Título :
Localidad :

(Deberán ser trabajos de dirección de actividad arqueológica y obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o un bien inmueble protegido por legislación de Patrimonio Histórico, de forma individual, con un PEM igual o superior a 50.000 euros. Todas las obras relacionadas, con un máximo de 5, que cumplan con las condiciones exigidas y siempre que las hubiese realizado durante los últimos 10 años, serán valoradas como criterio de adjudicación mediante fórmulas, según la baremación establecida en el anexo VII)

D./Dª.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su responsabilidad que son ciertos los datos de su *curriculum vitae* indicados a continuación, relativos a obras ejecutadas durante los últimos 10 años.

| |
|---|
| **Contrato. Titulo y Objeto**:<br><br>Destinatario o Contratante:<br>PEM DE LAS OBRAS: Fecha del Contrato: Fecha de finalización:<br>€<br>**Empresa con la que se realizaron los trabajos:** |
| **Contrato. Titulo y Objeto**: |

| |
|---|
| Destinatario o Contratante:<br>PEM DE LAS OBRAS: Fecha del Contrato: Fecha de finalización:<br>€<br>**Empresa con la que se realizaron los trabajos:** |
| **Contrato. Titulo y Objeto**:<br><br>Destinatario o Contratante:<br>PEM DE LAS OBRAS: Fecha del Contrato: Fecha de finalización:<br>€<br>**Empresa con la que se realizaron los trabajos:** |
| **Contrato. Titulo y Objeto**:<br><br>Destinatario o Contratante:<br>PEM DE LAS OBRAS: Fecha del Contrato: Fecha de finalización:<br>€<br>**Empresa con la que se realizaron los trabajos:** |
| **Contrato. Titulo y Objeto**:<br><br>Destinatario o Contratante:<br>PEM DE LAS OBRAS: Fecha del Contrato: Fecha de finalización:<br>€<br>**Empresa con la que se realizaron los trabajos:** |

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Fdo: _____

**ANEXO VI**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN**

*Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP) .*
*(La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación).*

| **Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas**<br>**1. Proposición económica *60 PUNTOS*** |
|---|
| La máxima puntuación (60 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, valorándose el resto de las ofertas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:<br>**Pn= (O x Puntuación máxima)/On**<br>siendo:<br>Pn= Puntuación de la Oferta n<br>O= Importe en euros de la oferta más baja<br>On= Importe en euros de la Oferta n |
| **2. Actividades adjudicadas y dirigidas en los últimos 10 AÑOS, hasta fecha de publicación de la licitación (40 PUNTOS)**<br>Por cada trabajo de similar naturaleza debidamente presentado, según el anexo V-B por el licitador, en caso de persona física, o por la persona designada, en caso de ser persona jurídica:<br>1. Si se trata de actividades arqueológicas en Obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en un bien inmueble protegido por legislación de Patrimonio Histórico, de forma individual, con un PEM de la Obra de hasta 50.000 euros. **1 PUNTO.**<br>2. Si se trata de actividades arqueológicas en Obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), |

incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en un bien inmueble protegido por legislación de Patrimonio Histórico, de forma individual, con un PEM de la Obra de hasta 500.00 euros:

- De 50.001€ a 100.000€: 2 Puntos
- De 100.001 a 150.000€: 3 Puntos
- De 150.001€ a 200.000€: 4 Puntos
- De 200.001€ a 250.000€: 5 Puntos
- De 250.001€ a 300.000€: 6 Puntos
- De 300.001€ a 350.000€: 7 Puntos
- De 350.001€ a 400.00€: 8 Puntos
- De 400.001 a 450.000€: 9 Puntos
- De 450.001 a 500.000€: 10 Puntos

3. Si se trata de actividades arqueológicas en Obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico en un bien inmueble declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en un bien inmueble protegido por legislación de Patrimonio Histórico, de forma individual, con un PEM de la obra superior a 500.000 euros. **11 PUNTOS.**

**La puntuación máxima en este apartado es 40 puntos. Se podrán presentar 5 obras como máximo.**

## ANEXO VII

## PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- Un solo licitador: Inferiores al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Dos licitadores: Inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta

- Tres licitadores: Inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuatro o más licitadores: Inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

## ANEXO VIII

## CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

**p Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

**DECLARA**

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

**p Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre y representación de …….... con NIF……..… y en calidad de ……...(1),

**CERTIFICA**

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

*(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:*

*- Administrador/a único/a.*
*- Administradoras/es solidarias/os.*
*- Administradoras/es mancomunadas/os.*
*-Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan).*
*- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.*

**ANEXO IX**

**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF…

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre ÚNICO se consideran de carácter confidencial:

1.

2.

3.

4……..…...

(Lugar, fecha y firma)

Deberá presentarse, en su caso, una declaración, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación.

En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

## ANEXO X

## SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

*(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.)*

**1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

| Grupo | Subgrupo | Categoría | Grupo | Subgrupo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|

**2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario**. La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación: (En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos). Alternativos

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 35.000 euros. (Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de 23.801,65 euros

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

## ANEXO XI

### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

*(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).*

**1**. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP).

Indicar ambas en todo caso

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

| Grupo | Subgrupo | Categoría | Grupo | Subgrupo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

**2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario**. La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación:

1.Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al __ % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

3.1. Se exige que el empresario acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

3.2. Se exige que el empresario acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa

4. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que está establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

Se exigirá certificado expedido por _____.

**X 5. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.**

- **Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato cuente con la titulación académica o acreditación profesional que habilite para el ejercicio de la arqueología, de conformidad con la normativa española y comunitaria aplicables, según lo establecido en el artículo 6.1.a) del Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio (RAA).**
- **Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una antigüedad profesional en la realización de actividades arqueológicas de al menos 3 años.**

**La titulación y antigüedad profesional exigidas se acreditarán mediante copia compulsada, o fotocopia simple acompañada de declaración responsable de la veracidad de los datos, del título académico oficial y currículum profesional debidamente firmado.**

- **Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia mínima de tres intervenciones de la misma modalidad y tipo que la actividad arqueológica objeto del contrato.**

6. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

6.1. Se exige que el empresario posea certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las siguientes normas y recomendaciones medioambientales o equivalentes:

6.2. Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por el representante legal de la empresa.

7. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _ por 100 del total

de la plantilla durante los últimos tres años

7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

8. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

9. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

**Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores**

NOTA: Cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

**Otros Requisitos:**

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:
- **Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Si/No

- Penalidades en caso de incumplimiento: Si/No

**En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:**

**ANEXO XII-A**

**DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

EJERCE el derecho de oposición a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

| **Organismo** | **Información a consultar** | **Oposición (3)** |
|---|---|---|
| Dirección General de la Policía | Datos de identidad: DNI /NIE | |

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda. En caso de oponerse, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.5.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

**ANEXO XII-B**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

| **Organismo** | **Información a recabar** | **Consentimiento (3)** |
|---|---|---|
| Agencia Española de Administración Tributaria | Obligaciones tributarias estatales | |
| Agencia Tributaria de Andalucía | Obligaciones tributarias autonómicas | |
| Tesorería General de la Seguridad Social | Obligaciones con la Seguridad Social | |

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

## ANEXO XIII

## CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

**CERTIFICA** : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- ☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):
  - ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)
- ☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Indicar denominación social y NIF.*
*(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.*
*(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.*

## ANEXO XIV

## DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Véase la cláusula 10.5.2. letra i) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.*
*(2) Indicar denominación soc*ial y NIF.

**ANEXO XV**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES**

Dª/D

con residencia en

provincia de

calle n.º

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Indicar denominación social y NIF .*

## ANEXO XVI

## ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

| |
|---|
| **Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:** |

| |
|---|
| **Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:** |

| |
|---|
| **Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:** |

| |
|---|
| **Plan de amortización de los abonos a cuenta:** |

**ANEXO XVII**
**MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En_____, a __ de _____ de 20__

**REUNIDOS**

**De una parte**, _____ en nombre de "la persona adjudicataria " (en adelante _____ ) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

**De otra parte**, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

**EXPONEN**

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero**.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo**.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de

tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.**- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto**.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto .-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

*NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.*

**ANEXO XVIII**
**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** (1)

**A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

***B) Colectivos y Datos Tratados***

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

| **Tratamientos y principales colectivos de interesados** | **Principales colectivos de interesados** | **Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder** |
|---|---|---|
| Nombre de Actividad de Tratamiento 1 | *(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)* | *(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)* |
| Nombre de Actividad de Tratamiento 2 | *(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)* | *(Idem)* |
| *( … hasta completar todos los tratamientos)* | *(Etc, hasta completar todos los tratamientos)* | *(Idem)* |

***C) Elementos del tratamiento***

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

| | | |
|---|---|---|
| ☐ Recogida (captura de dato | ☐ Registro (grabación | ☐ Estructuración |
| ☐ Modificación | ☐ Conservación (almacenamient | ☐ Extracción (retrieval) |

| | | |
|---|---|---|
| ☐ Consulta | ☐ Cesión | ☐ Difusión |
| ☐ Interconexión (cruce) | ☐ Cotejo | ☐ Limitación |
| ☐ Supresión | ☐ Destrucción (de copias temporales | ☐ Conservación (en sus sistemas de inf. |
| ☐ Duplicado | ☐ Copia (copias temporales) | ☐ Copia de seguridad |
| ☐ Recuperación | ☐ Otros (especificar): | |

***D) Disposición de los datos al terminar la prestación***

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

***E) Medidas de seguridad***

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

*(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

## ANEXO XIX

## DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ……., mayor de edad y con DNI nº. ……,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ……..…., con domicilio social en ……, calle……..……, nº…… y NIF n.º …...……...……..., en calidad de (1) ……...…….....……...,

bajo su personal responsabilidad,

**DECLARA**

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente ) ……... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es ……

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

**ANEXO XX**

**DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES**

Dª./D. ……., mayor de edad y con DNI nº. ……..……,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ……..…., con domicilio social en ……, calle……..……, nº…… y NIF n.º …...……...……..., en calidad de (1) ……...……..... ……....,

bajo su personal responsabilidad,

**DECLARA**

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) …… ……..

- Que (señalar lo que proceda) **SI** **NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

  Nombre o perfil empresarial 1:……

  Nombre o perfil empresarial 2:…….

  Nombre o perfil empresarial 3:…….

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.